

Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent: la lucha por la reforma de las prisiones femeninas

Raquel Cercós i Raichs

Facultad de Pedagogía, Universidad de Barcelona

Hubo un tiempo en que para una mujer no tener marido o tutor, no ser ni esposa ni madre, ni religiosa ni sirvienta; vagar por las calles de la ciudad procurándose sus propios medios de subsistencia, le suponía ser excluida y marcada por una comunidad que no admitía la vulneración de sus leyes. El salir de los límites impuestos por el mundo masculino, el no acoplarse a sus designios conforme qué es lo que debe ser una mujer y cómo debe comportarse, pensar y vivir, representaba la aparición del fantasma del caos en una sociedad profundamente jerarquizada que no toleraba verse perturbada.

Por tanto, a la mujer señalada como indeseable por transgredir aquello dictado por los hombres, se le aplicaba toda la severidad de la ley y era recluida, en muchas ocasiones, en instituciones con una historia, filosofía y lógica de funcionamiento propia, porque, a lo largo de los siglos, ha habido una forma diferente de castigar a hombres y mujeres pues el objetivo que se pretendía conseguir era bien distinto.

Durante el Antiguo Régimen, en las instituciones de reclusión masculinas no había ninguna preocupación por la regeneración del individuo. Su finalidad no era la privación de libertad, su papel consistía en proporcionar los medios para aplicar la verdadera pena, es decir, todas las variedades de castigo físico: torturas, suplicio, vergüenza pública, servir en galeras o trabajos forzados en los presidios. Por el contrario, la pena de reclusión era el castigo mayoritario que se infringía a las mujeres y la finalidad era la corrección y la tutela de su conducta puesto que, en el imaginario masculino, la mujer presa era considerada una trasgresora no solamente de las leyes penales sino también de las normas sociales que regulaban lo que había de ser su condición femenina. Consideradas desvia-

das y depravadas moralmente era necesario aplicarles no sólo un castigo físico y corporal sino un castigo espiritual y moral. Y para actuar eficazmente sobre su moralidad, era preciso aislarlas previamente a fin de poder inculcarles preceptos de conducta sin que se vieran perturbadas por otra influencia. En este sentido, la reclusión como estrategia política de moralización lo que pretendía era la disolución de toda forma espontánea de vida social.

Las primeras instituciones de reclusión también para mujeres aparecen a finales del siglo XVI. Son las llamadas Casas de Misericordia. Pensadas para solucionar el problema de los numerosos vagabundos y pobres de ambos sexos y de todas las edades que había por entonces, cumplían diversas funciones: una primera asistencial y de recogida y acogida de los necesitados, una función punitiva que se plasmaba en la disciplina y en el castigo presentes en la institución; en tercer lugar, una función económica pues los reclusos trabajaban no solamente para el autoconsumo y el mantenimiento de la institución sino también para la venta de las manufacturas producidas. En último lugar, una función política, ya que la reclusión en la Misericordia amortiguaba los conflictos sociales.

Pero es a principios del siglo XVII cuando surge una institución dirigida únicamente a mujeres. Es la Casa Galera. Su precedente lo hallamos en el tratado de sor Magdalena de San Jerónimo publicado en 1608: *Razón y forma de la Galera y Casa Real*. Se trata de instituciones independientes pero paralelas a las galeras de hombres. La propuesta de la religiosa era crear un régimen penitenciario que igualara la mujer al hombre en lo que respecta a la imposición del castigo y la forma de cumplirlo. Y en ellas se encerrarían sólo las “malas mujeres” aquellas que “con su mal ejemplo y escándalo son ocasión y estropiezo a muchas mujeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades, o, al menos, a verse en gran tentación y peligro de caer”¹. Precisamente el encierro de estas “malas mujeres”, es decir, su castigo, era el que marcaba los límites que la sociedad patriarcal estaba dispuesta a aceptar en aquel momento. De ese modo, esos límites, –que han ido cambiando a lo largo de los años–, tuvieron y continúan teniendo aún más que ver con su función pedagógica con respecto a los miembros considerados “normales” de la comunidad que con las personas a quienes sanciona.

Las Casas Galera y de Misericordia se mantuvieron hasta el siglo XIX donde aparecieron las Casas de Corrección. Reguladas formalmente en el primer Código Penal español de 1822 y situadas como establecimientos a medio camino entre penitenciarios y los asistenciales o benéficos, se ubicaron en exconventos poco rehabilitados o donde ya había centros de reclusión femeninos, es decir, las Casas Galera donde simplemente se les cambió el nombre.

La finalidad de las tres instituciones en el fondo era la misma, por un lado custodiar, es decir, apartar, separar de la sociedad, a un grupo de mujeres consideradas desviadas y

1. Barbeito, M^a I. (1991). *Cárceles y mujeres en el siglo XVII: razón y forma de la galera*. Madrid: Castalia. p. 64. Para más información sobre las cárceles de mujeres se puede consultar la tesis de Martínez Galindo, G. (2002). *Galerianas, corrijendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid: Edisofer.

por otro corregirlas mediante la disciplina del trabajo, la instrucción y las prácticas religiosas².

Malas condiciones de vida, falta de alimento, castigos físicos, aglomeración, promiscuidad, enfermedades, en definitiva, un trato inhumano que empezó a hacer mella en los intelectuales de finales del siglo XVIII. Su discurso reformista se centraba en el cuestionamiento y crítica a la justicia ineficaz y arbitraria, en la desproporción entre los delitos y las penas, y en el fin de la tortura. Fue Cesare Beccaria quien en 1762 escribe *De los delitos y las penas*. Traducida al español por Juan Antonio de las Casas y publicada en 1774 fue, no obstante, prohibida por la Inquisición tres años más tarde debido a que, entre otras disertaciones, planteaba la necesidad de separar delito y pecado. Para el italiano será el daño hecho a la sociedad la verdadera medida de los delitos.

Pero las reformas del sistema penitenciario, en el caso español, y ya situados en el siglo XIX, tuvieron que enfrentarse a la inestabilidad política y sobre todo a un sinfín de resistencias agravadas por el déficit presupuestario de un estado liberal en formación. Lo penitenciario estaba sólo en el centro de las minorías políticas y los sectores con influencia cultural. Un debate que se prolongó durante muchas décadas hasta la llegada del sexenio democrático donde se dieron los primeros pasos hacia la reforma, primero del código penal, cuyo objetivo fundamental fue la visión social de la pena. En España, a diferencia de otros países europeos, la renovación de los estudios penales no vino por la vía italiana de Beccaria, sino por la *besserungstheorie*, teoría de la corrección o la mejora.

Surgida en Alemania durante la primera mitad del siglo XIX a manos de Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832), fue un discípulo suyo de primera generación, K. D. A. Röder el principal divulgador de su teoría que fue traducida por Francisco Giner de los Ríos en 1870 con el título *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*. Para Röder el delincuente es un ser enfermo, un individuo moralmente débil, incapaz de gobernar su voluntad de acuerdo con el Derecho. El delito es la manifestación exterior de la debilidad del delincuente y la pena el medio necesario para regenerarlo. Por todo ello la pena no se considera un mal, sino un derecho de toda persona y una obligación del Estado para los individuos. El Estado, como el médico, debe poner a disposición del individuo enfermo los medios necesarios para su curación, la cual es siempre posible. En consecuencia, el fin último de los castigos será siempre la enmienda del individuo.

Al lado de los krausistas en la labor del cambio del punto de vista del delito y la introducción del objetivo carcelario correccional, encontramos a Concepción Arenal. Para ella, al igual que Röder, el delincuente es un incapaz que cedió a la tentación porque fue débil³. Esta debilidad constituye una anomalía de su voluntad, de la cual el delito cons-

2. Según E. Almeda. (2002). *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra. Se pueden rebatir la tesis de Michel Foucault pues el filósofo francés argumenta que es a finales del s. XVIII y principios del XIX, con el surgimiento de las ideas correccionales, que el castigo se convierte en castigo moral del alma y la voluntad. Este argumento sólo es válido en el caso de los hombres y no en el de las mujeres.

3. El lenguaje higienista de Röder también era compartido por Concepción Arenal “yo considero una prisión como un hospital, solamente que en vez del cuerpo, tenéis enferma el alma; la mayor parte puede curar-

tituye la manifestación externa. La pena es, en esencia, un bien de orden moral para el delincuente. Todo y las múltiples semejanzas con el pensamiento del penalista alemán, Arenal se aleja del purismo roederiano al señalar los fines de la pena, destacando entre ellos, además de la corrección, la expiación, la intimidación y la afirmación de la justicia. Estos fines, para la pensadora gallega, lejos de excluirse, se armonizan.

En 1863 es nombrada visitadora de prisiones de mujeres en La Coruña. Desde un catolicismo comprometido, Concepción Arenal escribe cartas a las reclusas; son cartas informativas de sus derechos, de los artículos del Código Penal que les afectan, de las obligaciones que deben cumplir con arreglo a la ley. Pero en 1865 y sin justificación aparente, se suprime el cargo. “Yo era una rueda que no encajaba con ninguna otra máquina penitenciaria y debía suprimirse”⁴

He aquí una historia que, como más adelante constataremos, se repite una y otra vez. Porque, tanto Concepción Arenal como otras mujeres, una vez han adquirido cargos de responsabilidad, naturalmente otorgados por hombres, y en el momento en que sus palabras y pensamientos cuestionan el ideario masculino poniendo en “peligro” su *status quo*, son silenciadas y apartadas de un trabajo y una responsabilidad que con empeño y tesón han demostrado, quizá demasiado bien, su capacitación.

Y es que Concepción Arenal dio un vuelco a la visión que se tenía en España de la mujer y también la de la de la mujer presa. No estaba sola en esta cruzada. Apoyada por Fernando de Castro, Francisco Giner y Gumersindo Azcárate con quienes mantuvo amistad y reconocimiento intelectual, se le ofreció, desde los círculos krausistas, la oportunidad de dar conferencias, de publicar en el BILE, de compartir y complementar un proyecto penitenciario y pedagógico que arrancaba del mismo optimismo antropológico ilustrado alejado del pesimismo del pecado y de la culpa. Un proyecto en el que la mujer salía de la oscuridad y reclamaba, como ya lo hiciera Krause⁵, un lugar preeminente en la sociedad. Y para que ello fuera posible era necesario la extensión de su educación, también para la marginada, la que se hallaba encarcelada.

se, los más podéis volver a la salud” en Arenal, C. (1999). *Cartas a los delincuentes*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado el 10 de diciembre de 2008, desde <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html? Ref. 1672>.

4. Telo, M. (1995). *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra* (p. 29). Madrid: Instituto de la Mujer.

5. G. Capellán nos hace notar que Krause se adelantó a su época puesto que ni Fichte ni Hegel, contemporáneos suyos, abogaron tal y como lo hizo él por una proclamación consciente de una “idea revolucionaria de emancipación” de la mujer. En G. Capellán de Miguel. (2006). *La España armónica: el proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto* (pp. 79-80). Madrid: Biblioteca Nueva.

Recogiendo las palabras del propio Krause: “(...) los derechos generales de la persona humana son iguales para el varón y la mujer, y, por tanto, como exigencia de los individuos, se les debe prestar igualmente a uno y otro todas las condiciones temporales y libres para su desenvolvimiento armonioso como seres humanos (...) se debe determinar en general el organismo entero del derecho de modo que la humanidad sea viva con igual perfección en sus dos mitades, en bondad moral y belleza propias, y que varón y mujer tomen igual parte en todos los asuntos humanos y en toda acción para la integridad de nuestro común destino, como en especial para la ciencia y el arte”. Krause, K. (2002). *Ideal de humanidad para la vida*. Barcelona: Folio pp. 189

Para esta temática es recomendable la lectura de Álvarez, P. y Vázquez-Romero, J. M. (Ed), (2005). *Krause, Giner y la Institución Libre de Enseñanza: nuevos estudios*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Como inspectora de casas de corrección de mujeres, cargo que ocupó desde 1868 a 1873, intentó poner en práctica en las reclusas los objetivos pedagógicos para que el desarrollo de la razón individual, la atención y cultivo del cuerpo, la libertad de acción e indagación, fueran posibles; y es que Concepción Arenal, a la mujer la quería independiente, y tenía de la misma un alto concepto moral⁶. La animaba a que trabajase fuera del hogar por considerar el cuidado de los hijos no era suficiente para llenar las necesidades espirituales e intelectuales de un ser humano.

De ello se desprende que, la mujer penada, había de recibir el mismo trato que el hombre, pues “tiene los mismos resortes morales, igual inteligencia, siente, comprende y quiere con el hombre (...) se le puede aplicar absolutamente todas las reglas que sean buenas para corregir a los penados (...) los conocimientos que pueden adquirir en una penitenciaria, afirmamos que con igual facilidad, sino mayor, los adquirirán las mujeres que los hombres” además, “en la educación industrial de ésta, nunca se recomendará bastante a la Dirección de las prisiones que salga de la rutina y enseñe a las penadas oficios lucrativos que pueden proporcionarles medios de subsistencia, en vez de limitarse a lo que se llama labores propias de la mujer, que no son propias sino para entregarla a la miseria y ponerla al borde de la prostitución”⁷.

Enseñanza y trabajo se alzaban como las claves para una “buena corrección”. Crítica con los que sólo recurrían al sentimiento para la enmienda del delincuente, Arenal era consciente que para que no se volviera e delinquir debían emplearse todas las facultades para sostener el equilibrio moral del preso y en ello la expiación y el dolor del alma era también fundamental ya que para ella, “el dolor, cuando no se convierte en verdugo, es un gran maestro. ¡Cuántos errores combate, cuántas verdades evidencia, cuántas ilusiones desvanece, cómo pone de manifiesto la nada, de cosas que parecían de tanto a todo y revela debilidades y fuerzas que eran desconocidas!”⁸.

De inspiración bíblica, muchos de sus escritos dirigidos a los y las delincuentes constituyeron la mejor propaganda para que la sociedad cambiara su imagen de las presas, para que se introdujera el perdón en sus vidas pues era consciente que las mujeres delincuentes, sólo por razón —es decir, por motivo— de su sexo inspiraban todavía mayor desprecio que los hombres.

Y no sólo era el pueblo quién tenía una visión distorsionada de la mujer penada. El discurso feminista que Concepción Arenal y los círculos krausistas hacían explícito debía hacer frente a un recrudecimiento de las publicaciones difamatorias para con el sexo femenino. Los filósofos y luego los psicólogos, los biólogos, los historiadores y antropólogos de finales del XIX hacían gala de un antifeminismo extremadamente violento. Todos se preocupaban por demostrar la inferioridad ontológica de la mujer. Así, desde el positivismo criminológico y de la mano de Lombroso y Ferrero, la mujer delincuente

6. La superioridad moral de la mujer respecto al hombre en C. Arenal es indudable, puesto que como reza la siguiente cita: “en peores condiciones, esto es, siendo más pobre, más ignorante y menos respetada, delinque menos” Arenal, C. (1999). *Cartas a los delincuentes*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado el 10 de diciembre de 2008, desde <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html>. Ref. 1672.

7. Arenal C. (1895). *Estudios penitenciarios* (pp. 269-271). Madrid: Librería de Victoriano Suárez.

8. Arenal C. (1946) *El visitador de de preso* (p. 177). Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

ocupaba un lugar inferior en la escala evolutiva. Por tanto, la mujer encarcelada debía ser considerada como un monstruo, ya que tenía las peores características de los hombres y las peores virtudes de las mujeres, vulneraba las leyes y su condición femenina natural.

Dificultades que no hacían sino reforzar la necesidad de generar en la opinión pública una nueva visión de los penados. Desde la Junta de Reforma Penitenciaria, Concepción Arenal junto a Giner de los Ríos, consiguieron animar el debate penitenciario que terminó politizándose hasta llegar al Parlamento donde tres fueron las propuestas que se plantearon para su reforma: la creación de un cuerpo facultativo de profesionales en el ámbito penitenciario, un aumento de establecimientos penitenciarios para reducir la masificación y mejorar las precarias condiciones de vida, y la creación de asilos provisionales para los reclusos que salieran en libertad. Este último punto, según la penalista gallega, adquiriría especial relevancia para las mujeres porque “la mujer víctima de una sociedad que la incita al mal y la castiga por haberlo hecho, y cuando ha sufrido la pena la vuelve a incitar, caerá otra vez si la caridad no le alarga la mano y la sostiene al salir de la prisión, aunque allí haya procurado ilustrarla y fortalecerla”⁹.

Propuestas que no llegaron a materializarse, demasiadas resistencias, demasiadas rutinas anquilosadas empeñadas en perpetuar y dificultar la situación de la mujer, la rehabilitación de las reclusas y sus condiciones de vida tanto en las cárceles como fuera de ellas. Todo ello agravado por una situación política y presupuestaria inestable e insuficiente que no hacía sino dar la razón a las palabras de Arenal que, lamentándose, no hacía sino constatar como la mujer delincuente continuaba estando abandonada, en términos de que los progresos de la ciencia penitenciaria pocos y en contados países llegaba en la práctica a ella.

No fue hasta la llegada de la Segunda República que las condiciones ambientales necesarias para la implantación de un sistema penitenciario moderno se materializaron. Y uno de los factores fue el cambio de un régimen autoritario a otro liberal. De hecho, en esas coyunturas se suele revisar la situación de los presos en los primeros momentos, puesto que son uno de los escaparates del nuevo régimen y, para ello, en España, tanto o más necesaria que la reforma de leyes y reglamentos era la de las cárceles y su personal.

Y en esa reforma encontramos a otra mujer, una mujer que en muy poco tiempo, pues intuía que no le dejarían mucho tiempo para más, intentó, consiguiéndolo, instaurar toda una serie de transformaciones en las prisiones anacrónicas del Estado Español.

Nos referimos a Victoria Kent Siano. Nacida en Málaga en 1892, esta mujer perteneciente a la pequeña burguesía fue pionera en muchos aspectos: la primera en obtener el título de Derecho¹⁰ con una tesis titulada *La Reforma de las Prisiones* (1924). También fue, junto a Clara Campoamor, la primera diputada en las Cortes españolas por el Par-

9. *Ibidem*, p. 176.

10. Dudando si ejercer la Medicina o el Derecho, finalmente optó por este último. En la obra de Zenaida Gutiérrez así se refleja: “mi carrera fue la de Derecho porque pensaba que los problemas sociales, para ser resueltos, necesitan una base jurídica; tienen que apoyarse en la ley”. Victoria creía “(...) que el derecho se desenvolvía porque la fuerza de la verdad obraba secreta e insensiblemente en la vida”.

Gutiérrez, Z. (2001). *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal* (p. 44). Madrid: Instituto de la Mujer.

tido Republicano Radical-Socialista y la primera mujer que desempeñó un cargo público como Directora General de Prisiones designado en 1931.

Discípula de Luis Jiménez de Asúa, abogado socialista y ligado a los círculos krausistas, su influencia se reflejaba en el pensamiento de la malagueña que coincidía con las ideas correccionalistas aunadas con el humanismo fruto de su formación en la Institución Libre de Enseñanza. Es quizá también por esa razón su profundo respeto por la quien, sin duda, llegó a ser un modelo y referente: Concepción Arenal.

Con una fe inquebrantable en la educación como labor preventiva, Victoria Kent creía en la misión educadora de la prisión. Lo que pretendía era hacer de las cárceles escuelas. Pedagogía frente a castigo y carácter educador y reformador de la pena. Esos eran los presupuestos de la nueva directora que, en sus declaraciones, no dejaba de citar a su otro gran mentor: Manuel Bartolomé Cossío, sucesor de Giner de los Ríos al frente de la Institución Libre de Enseñanza:

“Vayamos a la cárcel como va el maestro a la escuela: con el deseo de volcar nuestro espíritu, con el propósito de despertar las almas, llevando por lema las palabras de Cossío: ‘para la educación del peor, los mejores’; a ello iremos”¹¹.

Al mismo tiempo era defensora de las tesis de la escuela científica de criminología en el tratamiento y “evaluación científica” del delincuente. Creía en la individualización de la pena al criminal, al que consideraba producto de la interacción de factores sociales y biológicos. Consciente de la necesidad de la creación de establecimientos médico-pedagógicos para ayudar a la corrección de los delincuentes con problemas mentales y emocionales, mantenía la idea de que a los presos había que dividirlos en dos grupos, los sanos y los enfermos.

En 1931 crea el Instituto de Estudios Penales, nombrando director a Jiménez de Asúa. La principal misión de esta institución era la formación del personal de prisiones que cursaría estudios de materias especializadas: Penología, Psicopatología, Pedagogía Correccional; Derecho Penal, Procesal y Criminal; Sistemas de Identificación Judicial; Administración y Contabilidad de Prisiones.

Llena de optimismo, estaba segura que las antiguas cárceles, aquellas que también había conocido Concepción Arenal y que con tesón intentó reformar, dejarían de existir. Estas prisiones que eran confinamientos de personas humanas que más que corregir lo que hacían era depravar, tenían, para la penalista malagueña, los días contados. De ese modo, en su misión de proteger al prisionero contra la prisión, de dignificar las condiciones de vida de las cárceles y ofrecer garantías a los penados de no ser presionados ideológicamente, de no ser maltratados ni anulados como personas, suprimió las celdas de

Para más información sobre Victoria Kent puede consultarse:

Hernández, F. (2003). *Mujeres encarceladas: la prisión de las ventas, de la República al franquismo, 1931-194*. Madrid: Marcial Pons Historia.

Ramos, D. (1989). *Homenaje a Victoria Kent*. Málaga: Universidad de Málaga.

Ramos, D. (1999). *Victoria Kent: 1892-1987*. Madrid: Ediciones Orto.

Villena, M. (2007). *Victoria Kent: una pasión republicana*. Barcelona: Debate.

11. Hernández Holgado, F. (2005). Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 27, 271-290.

castigo, los grilletes, los hierros y las cadenas¹²; instituyó la posibilidad de acceder a permisos y autorizó las visitas íntimas para los reclusos, –hecho que causó un gran escándalo y reticencias en la época–; instauró la libertad de culto y permitió la entrada de prensa; colocó buzones para recoger las quejas de los presidiarios; aumentó el presupuesto para la alimentación; organizó ciclos de conferencias, conciertos, representaciones teatrales y toda clase de actos culturales y deportivos; también creó pequeñas bibliotecas, escuelas y talleres ocupacionales que pagaban un sueldo a los reclusos.

Partidaria de redimir al hombre por el trabajo, el factor educativo más fuerte y eficaz, quiso desarrollar en el penado habilidades que le fuesen útiles al reintegrarse en la sociedad. Siguiendo las intenciones del krausismo, era partidaria de la creación de colonias agrícolas-penitenciarias como medio para que los presidios llegaran a convertirse en escuelas de laboriosidad y moral¹³. El objetivo no era otro que adecuarse a la proporción rural de la población penal española.

Pero ante todo, lo que realmente preocupaba a Victoria Kent era la situación de la mujer presa. Porque “(...) la mujer delincuente delinque poco pero sufre un castigo mil veces más duro que el hombre. Yo he visto cárceles de mujeres y son un espectáculo de horror. Primero arreglar cárceles para mujeres, no por ser mujeres; mi criterio es de absoluta igualdad”¹⁴.

Una idea que, según sus palabras, iba alimentándola día a día, y es que como visitadora de prisiones femeninas, la indignación y el dolor fueron el resultado de sus múltiples inspecciones a las prisiones y en especial a la antigua galera de Madrid.

Ayudada por el ministro Fernando de los Ríos pudo poner en marcha la construcción de una nueva cárcel de mujeres en el barrio de las Ventas de Madrid.

El nuevo edificio comprendía setenta y cinco dormitorios individuales, cuarenta y cinco cuartos de baño, una gran enfermería con calefacción, un adecuado salón de actos, talleres para el trabajo manual, un departamento para la biblioteca y algo más nuevo: un departamento en la parte alta del edificio con sol y aire para las madres delincuentes que llevaban con ellas sus hijos menores de tres años, medida legal ya establecida en el reglamento de prisiones. En esta nueva cárcel modelo no existían las celdas de castigo que se reemplazaron por celdas de aislamiento para las reclusas más rebeldes, y en ellas, la única penitencia según la directora general era la separación de las compañeras. Para Kent cuando una mujer entra en la cárcel de las ventas “conocerá un choque moral desde su primera pisada, y que esa casa empujará suavemente la buena crisis de conciencia”¹⁵.

Pero para asegurar el buen funcionamiento de la cárcel de mujeres creó, reglamentó y estructuró la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones suprimiendo el cuer-

12. Sintiendo en deuda con Concepción Arenal, Victoria Kent, mandó construir un busto en homenaje a la penalista gallega con todo el metal confiscado de las cárceles españolas.

13. Gómez Bravo, G. (2006). Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX. *Revista de Educación*, 340(5), 597-624.

14. Telo, M. (1995). *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra* (p. 97). Madrid: Instituto de la Mujer.

15. Gutiérrez, Z. (2001). *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal* (p. 101). Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

po de monjas que atendía a las presas, esa decisión, y según sus propias palabras, no tenía nada de antirreligiosa, sino que lo que quería era un cuerpo especializado puesto que las monjas no contaban con la preparación necesaria.

Es interesante destacar que en la formación de las funcionarias, la directora general de prisiones, establece como mérito para el ingreso de las aspirantes del Cuerpo Femenino el conocimiento de algún oficio de especial aplicación a las actividades de la mujer. Hecho que contrasta con lo que propuso Concepción Arenal, abogando instruir a las reclusas en otros oficios para abrirles nuevas posibilidades que nos les ofrecía la esfera doméstica.

Y es que Victoria Kent no se sentía feminista e instaba a las mujeres a que no fueran feministas, sino femeninas, conscientes de la capacidad y de los derechos que la justicia ampara, sin olvidar sus deberes, porque según ella: “El hogar, base de nuestra sociedad europea, de toda sociedad democrática, es el patrimonio de la mujer (...) ¿Y qué mayor gloria para una mujer que criar a sus hijos para la patria?”¹⁶.

En su posicionamiento respecto a la emancipación de la mujer contrastan las siguientes palabras pronunciadas antes de acceder a su cargo de Directora General de Prisiones:

“Para mí no hay hombres ni mujeres, sino capacidades y trabajos. Hablar de cultura propia de mujer y de profesiones propias de mujeres es un lenguaje para mí intraducible, sin sentido”¹⁷.

Estas contradicciones sólo se pueden llegar a entender si nos situamos en la posición pública que ocupaba Victoria Kent como representante en las Cortes y Directora General de Prisiones. Puede que, presionada por un partido, el Radical Socialista que luchaba por mantenerse en el parlamento español, sus declaraciones tuvieron que adecuarse al discurso masculino imperante que todavía veía a la mujer llevando a cabo las labores del hogar. Un discurso que continuaba sin aceptar un papel distinto que el de madre y educadora de los hijos para la patria y en el que tampoco cabía una visión diferente de la mujer presa. De ese modo la prisión continuaba constituyendo un lugar donde reinaban los valores dominantes y en donde se efectuaba un control de los elementos que entraban en contradicción con las clases que ejercían el poder en el primer tercio del siglo XX.

De hecho, Victoria Kent también fue víctima, igual que Concepción Arenal, del androcentrismo. El resultado fue su dimisión del cargo de Directora de Prisiones un año después de su nombramiento y cuya noticia apareció en la *Gaceta de Madrid* el 8 de junio de 1932.

El detonante fue a raíz del Proyecto de Reforma del Cuerpo de Prisiones que iba unido a la depuración del personal. Hasta entonces, Victoria no había tenido dificultades para llevar a cabo su plan. Pero en el momento en que el proyecto debía aprobarse, el ministro de justicia Álvaro de Albornoz, y que además pertenecía al partido Radical Socia-

16. Telo Núñez, M. (1995). *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra* (p. 94). Madrid: Instituto de la Mujer.

17. Gutiérrez, Z. (2001). *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal* (p. 90). Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

lista, no le dio su apoyo, según Victoria “Mi propuesta asustó al Señor Albornoz y la presentó al consejo de ministros que no la aprobó”¹⁸. Entonces ella presentó su dimisión.

Cabe destacar las palabras en referencia al caso Kent del por entonces presidente del Gobierno Azaña. Porque en su discurso aflora un sexismo sin tapujos que no hace sino desvirtuar la labor y la persona de la que hasta entonces ocupó el cargo de Directora General de Prisiones:

“En el Consejo de Ministros hemos logrado por fin *ejecutar* a Victoria Kent, Directora General de Prisiones: Victoria es generalmente *sencilla y agradable* y la única de las tres señoras parlamentarias *simpática*... Pero en su cargo de Directora General ha fracasado. *Demasiado humanitaria, no ha tenido* por compensación *dotes de mando. El estado de las prisiones es alarmante. No hay disciplina*. Los presos se fugan cuando quieren. Hace muchos días que estamos para convencer a su Ministro Albornoz que debe sustituirla. Albornoz, aterrado ante la idea de tener que tomar una resolución disgustosa para Victoria, se resistía. De todo lo que ocurre en las prisiones echa la culpa a los empleados, que están descontentos porque no les suben el sueldo. Pero la campaña de prensa contra la Kent ha continuado y está quedando muy mal. Sea como quiera, hoy se ha acordado la *separación* de la Kent y el nombramiento de Sol para sustituirla”¹⁹.

Es innegable la labor reformadora de Victoria Kent, aunque no le fuera reconocida, además su labor, como la de muchos intelectuales de la Segunda República cayó en el olvido a la llegada del régimen franquista. Desde un exilio forzado, no dejó de luchar por sus ideales, primero en México, donde impartió clases de Derecho Penal en la universidad al mismo tiempo que fundaba la Escuela de Capacitación de Personal de Prisiones. Ya instalada en Estados Unidos recibió un cargo de las Naciones Unidas en la sección Defensa Social, para que estudiara la situación de las cárceles de mujeres de todo el mundo y en especial de América Latina. Pero, y he aquí la paradoja, desde el otro lado del Atlántico, no pudo más que presenciar con impotencia, el cierre de la prisión femenina de las Ventas y el traslado de todas las presas a la antigua prisión de Alcalá de Henares. Advirtió como las condiciones de las penadas en todo el territorio español volvían a ser, sino peores, las mismas por las que tantas luchas a fin de reformarlas, Concepción Arenal y ella misma, promovieron.

La llegada de la democracia supuso a parte de una nueva reglamentación del código penal, una evidente mejora en las condiciones de los penados. Pero si nos preguntamos por la situación actual de las cárceles femeninas constataremos que en ellas se continúan produciendo situaciones discriminatorias.

Un ejemplo es la existencia de una menor oferta de programas rehabilitadores. En la cárcel, tal y como ya denunciara Concepción Arenal, no se prepara a las mujeres, ni se les facilita los instrumentos o técnicas laborales necesarias para realizar un trabajo fuera del hogar una vez cumplida la pena. Observamos como todavía se reproducen los estereotipos sociales de género. Y es que la mayoría de los programas educativos, formativos o laborales o las actividades culturales refuerzan el papel tradicional de la mujer en la sociedad: cursillos de corte y confección, patronato, tintorería, bordados, cocina, estética y

18. Telo, M. (1995). *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra* (p. 68). Madrid: Instituto de la Mujer.

19. *Ibidem*. pp. 68-69. El subrayado es nuestro.

cosmética, peluquería y puericultura. En los talleres productivos –los que se llevan a cabo, ya que en muchos departamentos de mujeres no se organiza ni uno, tal y como ha denunciado el Defensor del Pueblo en muchos de sus informes–, las tareas que se realizan están relacionadas con los siguientes ámbitos: confección de alfombras, ropa o material de hogar; muñecas de trapo, flores o árboles de Navidad de plástico, los talleres productivos acostumbra a ser los más duros, los peor pagados, y los que han sido rechazados en los centros penitenciarios masculinos.

En lo que concierne a la concepción de la delincuencia femenina, se constata como la consideración patológica de la delincuente femenina no ha sido superada. La perturbación mental se continúa considerando una de las causas más importantes de la criminalidad femenina y por ello, en las cárceles de mujeres, se suministra una mayor medicación. Se hace evidente que el enfoque psicoterapéutico y correccional predomina sobre el enfoque rehabilitador y resocializador.

Por último, destacaremos como la falta de centros para mujeres repartidos homogéneamente por todo el territorio español implica más penalidades para las mujeres, ya que en muchas ocasiones, han de cumplir su pena de prisión en áreas lejanas de su entorno sociofamiliar. Ello perjudica las posibilidades de visitas de sus familiares, y a la vez puede agravar su desarraigo y desintegración familiar.

Después de más de un siglo todavía resuenan las palabras de las dos penalistas, denunciando la discriminación de la mujer en los centros de reclusión. Palabras que continúan siendo sólo esto, palabras y no hechos y transformaciones reales.